

**9161 REAL DECRETO 704/1986, de 21 de febrero, sobre moratoria en la ejecución de dos sondeos en los permisos «Granada A a E».**

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain), e «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), como causahabiente de Eniepsa, relativa a la ampliación de los plazos para la iniciación de los dos sondeos a perforar en los permisos «Granada A a E», y teniendo en cuenta el esfuerzo investigador realizado en la zona, la propuesta de realizar una nueva campaña sísmica para una mejor ubicación de los sondeos en cuestión, y que esta ampliación de plazo no lesiona intereses de terceros, procede a acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986.

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se modifica el plazo para la iniciación de los dos sondeos que los titulares están obligados a perforar en el área cubierta por los permisos «Granada A a E», según lo dispuesto en el Real Decreto 4098/1982, de 29 de diciembre, de otorgamiento de los mismos, en el sentido de que el primero deberá iniciarse no más tarde del mes de diciembre de 1986 y el segundo no más tarde del mes de diciembre de 1987.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**9162 REAL DECRETO 705/1986, de 21 de febrero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, denominada «Cuenca-Teruel-Ademuz», inscripción número 97, comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel y Valencia.**

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, denominada «Cuenca-Teruel-Ademuz», inscripción número 97, comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel y Valencia, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 6 de noviembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, denominada «Cuenca-Teruel-Ademuz», inscripción número 97, comprendida en las provincias de Cuenca, Teruel y Valencia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 22' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 40º 06' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 22' 00" Oeste	40º 06' 00" Norte
Vértice 2	1º 14' 00" Oeste	40º 06' 00" Norte
Vértice 3	1º 14' 00" Oeste	40º 07' 00" Norte
Vértice 4	1º 09' 00" Oeste	40º 07' 00" Norte
Vértice 5	1º 09' 00" Oeste	40º 03' 00" Norte
Vértice 6	1º 13' 00" Oeste	40º 03' 00" Norte
Vértice 7	1º 13' 00" Oeste	40º 00' 00" Norte
Vértice 8	1º 22' 00" Oeste	40º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 639 cuadrículas mineras en las provincias de Cuenca, Teruel y Valencia, para investigación de carbones.

Art. 2.º El terreno definido queda franco para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JOAN MAJO CRUZATE

**9163 RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.**

Por la Dirección General de Minas, con fecha 20 de febrero de 1986 ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de Teruel y Valencia:

Número: 5.607.  
Nombre: «Libros».  
Mineral: Sección D).  
Cuadrículas: 486.  
Meridianos: 1º 08' W, 1º 14' W.  
Paralelos: 40º 03' N, 40º 12' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 20 de febrero de 1986.—El Director general, Pedro Lizaru Otero.

**9164 RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública. Expediente AT 113/1985.**

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y capítulo III del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial ha resuelto autorizar a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica denominada «Astillero-Renedo» (tramo La Cueva-Cianca y derivaciones).

Tensión: 20 KV.  
Longitud: 1.179 metros.  
Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo de derivación al centro de transformación «La Cueva».

Final: Centro de transformación «Cianca».

Instalación situada entre los términos municipales de Astillero y Piélagos.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Santander, 7 de marzo de 1986.—El Director provincial, Felipe Biegergo de Juan.—4.301-C (21722).